

MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EMPRENDIMIENTO JOVEN - CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID

I. RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
TÍTULO DE LA NORMA	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EMPRENDIMIENTO JOVEN - CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID
TIPO DE MEMORIA	Normal

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	<p>Se crean los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid, que tienen como objeto reconocer, apoyar y promover el emprendimiento joven en el marco del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid.</p> <p>Consistirán en la entrega de una distinción conmemorativa y una dotación económica con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, Programa 232A, Subconcepto 48399, hasta una cuantía total, como máximo, de 150.000 euros.</p> <p>Cada modalidad podrá contar con un primer, segundo, tercer, cuarto y quinto premio. La orden de convocatoria establecerá el número de premios en cada modalidad y la cuantía económica de cada uno de ellos.</p> <p>Son requisitos de los solicitantes el ser personas físicas con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambos incluidos, y ser titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid o personas jurídicas, a través de su representante legal, siempre que sea titular del Carné Joven Comunidad de Madrid.</p> <p>Son requisitos de los proyectos que sean originales, creativos e innovadores, con o sin base tecnológica, cuyo desarrollo total, o bien, en alguna fase del proceso, se realice en cualquier municipio del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como haberse emprendido en cualquier momento dentro del periodo de 5 años anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid</p>
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<p>Los objetivos que se persiguen con la creación de estos nuevos Premios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Distinguir y dar visibilidad a los proyectos ya emprendidos por jóvenes de la Comunidad. -Dotar de especial importancia a la innovación y al compromiso social y/o medioambiental. -Dar un apoyo económico a los jóvenes promotores de estos proyectos empresariales originales, creativos e innovadores.

PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Al tratarse de la creación de unos nuevos Premios, no se ha considerado ninguna otra alternativa.
---	---

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La Orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con diez artículos y una única disposición final.
INFORMES RECABADOS	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género, así como de análisis y valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. - Informe de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid.
TRÁMITE DE AUDIENCIA	No se considera preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que las mismas no afectan a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, en los términos exigidos por el artículo 26, apartado 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	No se considera preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que las mismas no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni imponen obligaciones relevantes a los destinatarios ni regulan aspectos parciales de una materia, en los términos exigidos por el artículo 26, apartado 2, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud: artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la dirección general con competencias en juventud, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, establece un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Por su parte, el artículo 7 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes y por último, el artículo 20 establece que la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas. - En el ámbito autonómico, las competencias relativas al Carné Joven son asumidas por la Dirección General con competencias en materia de juventud a través del programa Carné Joven Comunidad de Madrid regulado en la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid. - En la actualidad, el Carné Joven Comunidad de Madrid tiene carácter gratuito como consecuencia del Acuerdo de 19 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se fija la cuantía de los mismos por la utilización de servicios relativos a juventud de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes - De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras, siendo este el objeto de la presente orden, en cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
--	---

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos en relación con la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid, se enmarca en el programa Carné Joven Comunidad de Madrid. No va a suponer para la propia Administración ninguna carga administrativa añadida a las propias de la gestión de este programa. Para los ciudadanos la única carga sería la presentación de la solicitud, con un impacto mínimo.
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	Los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid se financian con cargo al presupuesto dotado, dentro del programa presupuestario 232A de la Dirección General de Juventud, para el programa Carné Joven Comunidad de Madrid, por lo que no suponen ninguna carga presupuestaria añadida.
IMPACTO DE GÉNERO	Se solicitará Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género.	
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Se solicitará Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Se solicitará Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	
IMPACTO POR IMPULSO Y FOMENTO DEL AUTOEMPLEO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA ECONOMÍA SOCIAL	Se solicitará Informe de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, en materia de impulso y fomento del autoempleo, el emprendimiento y la economía social.	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Los jóvenes son uno de los colectivos que han visto en mayor medida cómo la pandemia ha afectado gravemente sus proyecciones de incorporación al mercado laboral y/o de futuro profesional, ya de por sí complicadas con carácter previo a los acontecimientos acaecidos como consecuencia de la COVID-19.

Muchos de ellos barajan cada vez en mayor volumen la alternativa del emprendimiento y el autoempleo. De esta nueva realidad surge, cada vez con mayor auge, la necesidad de promover, premiar y promocionar sus iniciativas emprendedoras, como un modo de incentivación y reconocimiento. Los Premios Emprendimiento son una medida de apoyo a través de la cual, por una parte, se reconocerá la labor de los jóvenes que adaptan sus

conocimientos para poner en práctica proyectos adecuados a las demandas y necesidades sociales y conseguir así un futuro con mayores esperanzas, y, por otro lado, distinguir, de manera institucional, aquellos proyectos emprendidos por jóvenes, que resulten más innovadores y con un mayor compromiso social y/o medioambiental.

En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la dirección general con competencias en juventud, establece en la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, concretamente en su artículo 17, un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como estableciendo un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Por su parte, el artículo 7 establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes. Por otro lado, el artículo 20 de la citada Ley establece que la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas.

Dada la proyección del Carné Joven Comunidad de Madrid, se ha querido vincular los premios a la titularidad del mismo, como iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987 y cuya regulación autonómica se establece en la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio con una doble finalidad: Por un lado, reconocer los proyectos emprendidos por sus titulares y, por otro lado, difundir el carné joven y todas las ventajas asociadas al mismo. Además, con esta proyección e impulso al emprendimiento joven, se persigue contribuir a la generación de empleo, así como al incremento de la actividad económica en la región de Madrid.

2. OBJETIVOS

Los objetivos que se persiguen con la creación de estos nuevos Premios son:

- Distinguir y dar visibilidad a los proyectos ya emprendidos por jóvenes de la Comunidad.
- Dotar de especial importancia a la innovación y al compromiso social y/o medioambiental.
- Dar un apoyo económico a los jóvenes promotores de estos proyectos empresariales originales, creativos e innovadores.

3. ALTERNATIVAS

Al tratarse de la creación de unos nuevos Premios, no se ha considerado ninguna otra alternativa.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO DEL PROYECTO

La Orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con once artículos y una única disposición final.

En el artículo primero se regulan la *Creación de los premios, objeto y finalidad*.

El artículo segundo, *Régimen Jurídico*, señala la normativa de aplicación; en todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa específica.

Mientras que el artículo tercero establece las dos *Modalidades* de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven de la Comunidad de Madrid, innovación y compromiso social y/o medioambiental. La primera de ellas supone el reconocimiento a aquellos jóvenes que hayan emprendido los negocios más innovadores, adelantándose a los nuevos requerimientos de la sociedad o proyectando la solución a nuevas necesidades, así como aquellas nuevas ideas que se distinguen por su originalidad, con la introducción de nuevos conceptos de negocio, sectores de mercado, canales y alternativas en su desarrollo. La segunda reconoce el compromiso social y/o medioambiental que entrañan dichos proyectos, concebido como tal la inclusión a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como aquellos otros comprometidos con el cuidado y respeto al medio ambiente, entre otros.

En el artículo cuatro se regulan los *Requisitos de los solicitantes y de los proyectos* que se presenten en la convocatoria de dichos premios. Son requisitos de los solicitantes el ser personas físicas con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambos incluidos, y ser titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid o ser personas jurídicas, a través de su representante legal, siempre que sea titular del Carné Joven Comunidad de Madrid.

Son requisitos de los proyectos que sean originales, creativos e innovadores, con o sin base tecnológica, cuyo desarrollo total, o bien, en alguna fase del proceso, se realice en cualquier municipio del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como haberse emprendido en cualquier momento dentro del periodo de 5 años anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

El artículo quinto se refiere a la presentación de las *Candidaturas*, que serán propuestas por el propio interesado, en el caso de personas físicas, o por el representante legal, en el supuesto de personas jurídicas. Cada persona solo podrá presentar una candidatura, especificando la/s modalidad/es elegidas. No obstante, en el supuesto de que se presentara la misma candidatura a las dos modalidades, el Jurado decidirá qué modalidad se adapta mejor al proyecto o idea presentada.

No se admitirán aquellas candidaturas que hayan sido premiadas en convocatorias anteriores

En el artículo sexto se articula la composición del *Jurado*, que valora las distintas candidaturas presentadas y realiza la consiguiente propuesta para el fallo de los premios. Este Jurado está compuesto por tres miembros, con un presidente y un secretario, ambos con voz, pero sin voto. La presidencia del jurado la ostenta el titular de la Consejería con competencias en juventud, si bien podrá delegarla en el director general con competencias en juventud. La designación de los restantes miembros del jurado corresponde al titular de la dirección general con competencias en juventud y se fija en cada orden de convocatoria, recayendo la designación en personas con una trayectoria profesional relevante en el ámbito empresarial, de manera que esa experiencia les permita apreciar y valorar adecuada y correctamente los proyectos presentados, su proyección innovadora y su compromiso social y/o medioambiental, así como las posibilidades de desarrollo de los mismos. La designación del secretario también corresponde al titular de la dirección general con competencias en juventud. Los miembros del jurado no percibirán retribución alguna por su actividad como tales.

En el artículo séptimo se indica la distinción conmemorativa y la dotación económica máxima total de los *Premios*, indicando que serán las ordenes de convocatoria las que establezcan el número de premios por cada modalidad y su cuantía económica. El jurado, a la vista de las candidaturas presentadas, podrá declarar desiertos los premios si no reúnen la calidad necesaria para ser elegidos.

El artículo octavo recoge los criterios de valoración de las candidaturas: Originalidad, creatividad e innovación del proyecto, viabilidad técnica y económica, compromiso social y compromiso medioambiental.

El noveno artículo regula la *Documentación, presentación y plazos* que los candidatos deben presentar en el momento de formalizar su inscripción, en el modelo de solicitud que figurará en el Anexo correspondiente de cada orden de convocatoria, junto con la memoria del proyecto, el Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los documentos a consultar; los modos y lugares de *presentación* de las solicitudes, y los *plazos*, que serán los fijados en cada orden de convocatoria.

En el artículo décimo queda establecido el *Procedimiento de concesión y resolución*. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estos premios corresponderá a la dirección competente en materia de juventud. Instruido el procedimiento, se trasladarán al Jurado las distintas candidaturas. El jurado, una vez seleccionados los ganadores, elevará propuesta a la Consejería competente que resolverá mediante orden la concesión o denegación de los premios. El fallo del jurado será inapelable.

El artículo undécimo contempla y regula las posibles renunciaciones. La *Renuncia* a cualquier premio debe hacerse por escrito y personalmente por el interesado, en el caso de las personas físicas, y por el representante legal, en el supuesto de las personas jurídicas. En el caso de los menores de edad, la renuncia debe ser realizada por su representante legal.

La disposición final única fija su *Entrada en vigor*. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Nos hallamos ante una norma con rango de orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la dirección general con competencias en juventud, establece en la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, concretamente en su artículo 17, un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como estableciendo un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Por su parte, el artículo 7 establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes. Por otro lado, el artículo 20 de la citada Ley establece que la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas.

Siendo conscientes de las necesidades que surgen en una sociedad cambiante y que debe adaptarse simultáneamente a las nuevas situaciones que se originan, con el fin de reconocer la labor de los jóvenes que adaptan sus conocimientos para poner en práctica proyectos adecuados a las demandas y necesidades sociales y conseguir así un futuro con mayores esperanzas, la Comunidad de Madrid ha decidido crear los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven con los que se quiere distinguir, de manera institucional, aquellos proyectos emprendidos por jóvenes, que resulten más innovadores y con un mayor compromiso social y/o medioambiental.

Por su parte, el Carné Joven es una iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, que permite el acceso a los jóvenes a una amplia gama de bienes y servicios en los campos de la cultura y la

movilidad en condiciones especialmente ventajosas, y a la información que permita hacer óptimas tales ventajas.

En el ámbito autonómico, las competencias relativas al Carné Joven son asumidas por la Dirección General de Juventud a través del programa Carné Joven Comunidad de Madrid, que cuenta, en el año 2021, con más de 500.000 socios y más de 900 empresas colaboradoras y promueve el acceso a los jóvenes entre 14 y 30 años, residentes en la Comunidad de Madrid, a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de importantes descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios, junto con la información necesaria para conocer tales ventajas. Además de impulsar, a través del Convenio con la correspondiente entidad financiera para la promoción y dinamización del Carné Joven de la Comunidad de Madrid y su emisión en modalidad financiera, el acceso de los titulares del Carné Joven de Comunidad de Madrid a servicios financieros con condiciones especiales en materia de préstamos a la emancipación, préstamos para el fomento del empleo autónomo y préstamos, becas y/o ayudas para la formación de reglada o no, profesional o académica.

La regulación de Carné Joven Comunidad de Madrid se establece en la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid. En la actualidad, el Carné Joven Comunidad de Madrid tiene carácter gratuito como consecuencia del Acuerdo de 19 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se fija la cuantía de los mismos por la utilización de servicios relativos a juventud de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Dada la proyección del Carné Joven Comunidad de Madrid, se ha querido vincular los premios a la titularidad del mismo, con una doble finalidad: por un lado, reconocer los proyectos emprendidos por sus titulares y, por otro lado, difundir el carné joven y todas las ventajas asociadas al mismo. Además, con esta proyección e impulso al emprendimiento joven, se persigue contribuir a la generación de empleo, así como al incremento de la actividad económica en la región de Madrid

Ha de señalarse, además, que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras, siendo este el objeto de la presente orden, en cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación (necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de la adecuación al principio de necesidad, debe señalarse que los jóvenes son uno de los colectivos que han visto cómo la pandemia ha afectado gravemente sus proyecciones de

futuro profesional, ya de por sí complicadas. Ante esta situación, una de las alternativas que empiezan a barajar cada vez en mayor medida es el autoempleo. De esta nueva realidad surge la necesidad de promover, premiar y promocionar sus iniciativas emprendedoras, como un modo de incentivación y reconocimiento.

En cuanto al principio de eficacia, esta norma, al establecer las bases reguladoras de una subvención, se considera un instrumento adecuado y eficaz para responder a esta vocación de incentivación y reconocimiento.

Asimismo, la presente orden respeta el principio de proporcionalidad, adoptando la técnica de la subvención como medio de fomento y permitiendo la concurrencia voluntaria de los interesados.

El principio de seguridad jurídica se cumple en cuanto que regula de manera precisa los criterios de concesión, evitando indeterminaciones. Además, también supone una mejora del principio de transparencia y eficiencia pues clarifica los límites económicos en los que se puede conceder la ayuda, así como hace posible posibilita la impugnación, a través de los recursos oportunos, de las decisiones que los solicitantes consideren contrarias a derecho. Asimismo, la inclusión de los Premios Emprendimiento en el plan Estratégico de Subvenciones de 2021 garantiza dicha transparencia, previsión y seguridad jurídica.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

No se considera preceptivo el trámite de audiencia al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que las mismas no afectan a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, en los términos exigidos por el artículo 26, apartado 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

No se considera preceptivo el trámite de consulta pública al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que las mismas no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni imponen obligaciones relevantes a los destinatarios ni regulan aspectos parciales de una materia, en los términos exigidos por el artículo 26, apartado 2, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Informes de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género, así como de análisis y valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 48 de la Constitución determina que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía tiene asumida la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la dirección general con competencias en juventud, establece en la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, concretamente en su artículo 17, un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como estableciendo un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Por su parte, el artículo 7 establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes. Por otro lado, el artículo 20 de la citada Ley establece que la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas.

Dada la proyección del Carné Joven Comunidad de Madrid, se ha querido vincular los premios a la titularidad del mismo, como iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo

Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987 y cuya regulación autonómica se establece en la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio con una doble finalidad: Por un lado, reconocer los proyectos emprendidos por sus titulares y, por otro lado, difundir el carné joven y todas las ventajas asociadas al mismo. Además, con esta proyección e impulso al emprendimiento joven, se persigue contribuir a la generación de empleo, así como al incremento de la actividad económica en la región de Madrid.

5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior.

6. IMPACTOS CONSIDERADOS

Impacto económico general y sobre la competencia: el proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se establecen las bases reguladoras por las que se crean los premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid, no tiene impacto sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente

Impacto presupuestario: las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases reguladoras supondrán un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Estos premios serán imputados al programa presupuestario ya existentes de la dirección general con competencias en materias de Juventud, sin conllevar incremento de dotación presupuestaria. Estos premios no conllevan, sin embargo, costes de personal.

Impacto por razón de género:

Se solicitará Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género.

Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia:

Se solicitará Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:

Se solicitará Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género, así como de análisis y valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

Impacto por impulso y fomento del autoempleo, el emprendimiento y la economía social:

Se solicitará Informe de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, en materia de impulso y fomento del autoempleo, el emprendimiento y la economía social

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

Nikolay Yordanov